

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora RUTH DANNEY MEJIA BARRERA, en representación de su menor hija SHARICK DANNEY MUTATE MEJIA contra RAFAEL ENRIQUE MUTATE VEGA, junto con copias de los anexos enunciados con el atento informe de que hay incongruencias en el apellido del demandado y no se acredita el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 del 2.020. Sírvase proveer. Arauquita, agosto 23 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



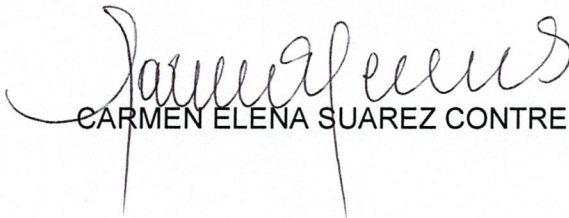
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Araucita, (Arauca), septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por señor secretario, hecho el estudio y revisión a la demanda instaurada previo a resolver sobre la admisión o no de la misma **REQUIERASE** a la parte demandante para que lleve a cabo la corrección del primer apellido del demandado, del primer apellido de la menor en todo el contenido de la demanda e igualmente dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2.020, para lo cual cuenta con el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

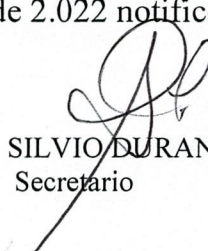
En caso de no cumplirse con lo requerido entraran las diligencias al despacho para resolver lo pertinente. Librese oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 15 de septiembre de 2.022 notifico por estado Nro. 057


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario